

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLÍVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 004.

Caracas, 14 de febrero de 2003

Año 192° y 143°

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 8 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en concordancia con el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, dicta:

la siguiente,

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RECAUDOS
PARA LOS OPERADORES CAMBIARIOS,
A LOS FINES DE SUSCRIBIR EL CONVENIO PARA REALIZAR LAS
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN CAMBIARIO**

Artículo 1°. Los operadores cambiarios debidamente autorizados para realizar operaciones en el mercado de divisas, que pretendan efectuar actividades relativas a la administración del régimen cambiario, manifestarán por escrito su voluntad de suscribir el correspondiente Convenio con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 2°. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Denominación o razón social, dirección y domicilio
- b) Acta Constitutiva o instrumento legal que acredita la personalidad del banco, casa de cambio, operador cambiario o institución financiera, según sea el caso, y establezca sus normas de funcionamiento.
- c) Datos del representante legal y el acta de asamblea que lo enviste de este carácter.
- d) Identificación de los miembros de la actual junta directiva.
- e) Autorización para su funcionamiento emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 3°. Recibida la solicitud y los recaudos a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) indicará al solicitante en el acto de recepción las omisiones o faltas observadas a fin que proceda a subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Vencido el lapso establecido en el presente artículo, si el interesado no consigna lo requerido de acuerdo con el párrafo anterior, se archivará el expediente; sin perjuicio de que el interesado pueda formular posteriormente una nueva solicitud.

Artículo 4°. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) deberá decidir la solicitud en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la misma.

Artículo 5°. Analizada la solicitud y recaudos, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) decidirá la procedencia o no de la suscripción de los convenios para realizar actividades relativas a la administración del Régimen Cambiario de conformidad con el Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.625 de fecha 5 de febrero de 2003, así como toda la normativa que a tal efecto se dicte.

En el caso de negar la solicitud, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) deberá emitir acto motivado, el cual será notificado al solicitante.

Artículo 6°. Los operadores cambiarios, sólo podrán ejecutar actividades relativas a la administración del régimen cambiario una vez suscriban con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) el correspondiente Convenio Bancario de Divisas.

Artículo 7°. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y
Publíquese,

EDGAR HERNANDEZ BEHRENS
Presidente

ADINA BASTIDAS
MARY ESPINOZA DE ROBLES

ALFREDO PARDO ACOSTA
MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA